INFORME: Señor Juez, en el consecutivo 44 del expediente digital, reposa pendiente de trámite el escrito de excepciones previas propuestas por Solunión Colombia Servicios de Crédito Ltda. a través de su apoderado. Adicionalmente, en los consecutivos 46, 49 reposa la réplica de la demandante frente a dichas excepciones y a la contestación de la demanda. De otro lado, en el consecutivo 47 reposa solicitud de reforma a la demanda presentada por la actora. A Despacho para resolver.

Valentina Vargas Molina
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2022)

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil-
Demandante:	Unión de Arroceros S.A.S.
Demandados:	Solunion Colombia Servicios de Crédito Ltda. y otro
Radicado:	050013103021-2023-00024-00
Asunto:	Admite reforma a la demanda.

Visto el informe que antecede, sería del caso proceder con la resolución de las excepciones previas interpuestas por la demandada Solunion Colombia Servicios de Crédito Ltda.; no obstante, advierte el Despacho por economía procesal que deberá pronunciarse inicialmente sobre la reforma de la demanda presentada por la parte actora (PDF consecutivo 47 expediente digital). Lo anterior, considerando que dicha figura procesal concede nuevamente a las demandadas, las facultades concedidas durante el traslado de la demanda inicial.

Así las cosas, respecto a la reforma de la demanda, logra observarse que esta se ajusta a las disposiciones del artículo 93 del Código General del Proceso, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, EL **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente REFORMA DE LA DEMANDA en la forma indicada por la parte actora.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación por estado a los demandados, Solunion Colombia

Servicios de Crédito Ltda. y Pablo Upegui Jiménez; corriéndoles traslado por el término de (10) días para contestar, conforme el artículo 93 del Código General del Proceso.

TERCERO: Vencido el término de traslado, se procederá con la resolución de las solicitudes pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00747dffed5d78a7dd9755b3e1cf81041b5f2fa270ac538e334c513106946abf**
Documento generado en 29/01/2024 04:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica